

CONTRATO LG-037/2014
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 24 COMBOS DE ELECTRODOMESTICOS NECESARIOS PARA
EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE PROMOCION DEL PROYECTO NUEVO BELEN, UBICADO EN EL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.
Libre Gestión. Fondos Propios

Nosotros, **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor **RENE BENITEZ PRUDENCIO**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **COMERCIAL RENE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **COMERCIAL RENE, S.A. DE C.V.** del domicilio de la ciudad de San Miguel, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de referencia, Adendas Modificatorias, Acuerdo de Junta Directiva expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición de veinticuatro combos de electrodomésticos necesarios para ejecutar la estrategia de promoción del proyecto Nuevo Belén, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel. **TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar veinticuatro combos con un mínimo de cinco opciones de combos, cuyo costo no debe ser superior a Doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 260.00) por cada uno, estos serían: **COMBO Número Uno:** Un Refrigerador

de siete pies; **COMBO Número Dos:** Cocina de cuatro quemaderos con horno, Plancha básica; **COMBO Número Tres:** Microondas básico, Licuadora básica; Plancha básica, Horno tostador básico, Ventilador estándar de pedestal; **COMBO Número Cuatro:** Televisor pantalla plana de veinticuatro pulgadas. **COMBO Número Cinco:** Teatro en casa de cinco bocinas, Bicicleta Rin Veinte (estilo montañesa). Deberá considerarse la emisión de un certificado de regalo con el logo de FONAVIPO, como comprobante para que la familia reclame el premio; el cual debe detallar el o los artículos a entregar. Será responsabilidad del contratista, durante toda la vigencia del contrato, asegurarse de contar con el inventario de artículos ofertados. **CUARTA. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.** El período de contratación será de noventa días a partir de la suscripción del contrato los cuales pueden ser prorrogables, por igual o menor tiempo. El responsable de administrar el presente contrato será la Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar, jefa de la Unidad de Comunicaciones de FONAVIPO. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista un total de hasta por la suma equivalente a los veinticuatro combos contratados sin exceder la suma de **DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por combo; y el Monto global será hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual hasta por la suma total equivalente a los veinticuatro combos contratados y el trámite iniciará previa entrega de reporte de combos entregados en el mes, más la firma de un acta de recepción entre un delegado de la empresa y el administrador del contrato, dando fe de la entrega de los productos a los beneficiarios y su respectiva factura de consumidor final a nombre de FONAVIPO. Para la finalización del contrato, todos aquellos casos de clientes que queden pendientes de reclamar su premio, se elaborará un acta de recepción con detalle de la vivienda escriturada y será pagada únicamente si el ganador reclama su premio. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a firmar como aceptante un Pagaré por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, el cual deberá firmarse en la misma fecha de suscripción del contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información

recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.



Handwritten signature 'JEM' and a circular notary seal for Roberto Eduardo Calderón Barahona, Notario, República de El Salvador.

Handwritten signature.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio del año dos mil catorce. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho

Handwritten mark or signature.

estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra el señor **RENE BENITEZ PRUDENCIO**, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento único de identidad número [REDACTED] y número de Identificación tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **COMERCIAL RENE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMERCIAL RENE, S.A. DE C.V.** del domicilio de la ciudad de San Miguel, con número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete – cien mil cuatrocientos noventa y dos- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro de la Sociedad **COMERCIAL RENE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Gerardo Maltez García, inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente y el Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; que duran en sus funciones un período de siete años, pudiendo comparecer



97

a cualquier clase de actos sin necesidad de acuerdo de Junta Directiva; **b)** Credencial del Acta de Elección de Junta Directiva extendida por la Secretaria de la Junta general de accionistas señora Rosa Andrea Pineda de Benitez, el día catorce de septiembre del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL ONCE, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de octubre del dos mil doce, de la que consta que el señor RENE BENITEZ PRUDENCIO, fue elegido Director Presidente de la Junta Directiva, para el periodo de siete años, que finalizan el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, por lo que el compareciente se encuentra facultado para firmar actos como el presente y a quien en lo sucesivo se le denominará, "El Contratista", y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Suministro, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de referencia, Adendas Modificatorias, Acuerdo de Junta Directiva expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición de veinticuatro combos de electrodomésticos necesarios para ejecutar la estrategia de promoción del proyecto Nuevo Belén, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel. **TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar veinticuatro combos con un mínimo de cinco opciones de combos, cuyo costo no debe ser superior a Doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 260.00) por cada uno, estos serían: **COMBO Número Uno:** Un Refrigerador de siete pies; **COMBO Número Dos:** Cocina de cuatro quemaderos con horno, Plancha básica; **COMBO Número Tres:** Microondas básico, Licuadora básica; Plancha básica, Horno tostador básico, Ventilador estándar de pedestal; **COMBO Número Cuatro:** Televisor pantalla plana de

veinticuatro pulgadas. **COMBO Número Cinco:** Teatro en casa de cinco bocinas, Bicicleta Rin Veinte (estilo montañesa). Deberá considera la emisión de un certificado de regalo con el logo de FONAVIPO, como comprobante para que la familia reclame el premio; el cual debe detallar el o los artículos a entregar. Será responsabilidad del contratista, durante toda la vigencia del contrato, asegurarse de contar con el inventario de artículos ofertados. **CUARTA. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.** El período de contratación será de noventa días a partir de la suscripción del contrato los cuales pueden ser prorrogables, por igual o menor tiempo. El responsable de administrar el presente contrato será la Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar, jefa de la Unidad de Comunicaciones de FONAVIPO. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista un total de hasta por la suma equivalente a los veinticuatro combos contratados sin exceder la suma de **DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por combo; y el Monto global será hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual hasta por la suma total equivalente a los veinticuatro combos contratados y el trámite iniciará previa entrega de reporte de combos entregados en el mes, más la firma de un acta de recepción entre un delegado de la empresa y el administrador del contrato, dando fe de la entrega de los productos a los beneficiarios y su respectiva factura de consumidor final a nombre de FONAVIPO. Para la finalización del contrato, todos aquellos casos de clientes que queden pendientes de reclamar su premio, se elaborará un acta de recepción con detalle de la vivienda escriturada y será pagada únicamente si el ganador reclama su premio. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a firmar como aceptante un Pagare por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, el cual deberá firmarse en la misma fecha de suscripción del contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general

7



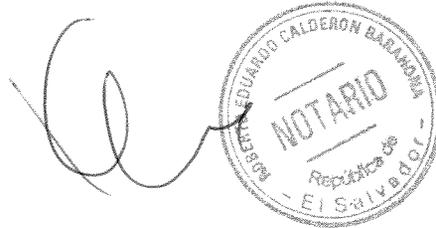
NOTARIO
Eduardo Calderon Barahona
Repositor de
El Salvador

por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El

incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO**, el suscrito Notario **DOY FE**, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



RC/



11

12

13

14

15